

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, LA C. ANDREA MORENO BARRAGAN, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 1 de 19.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VII y XXI, 47 punto 1, 64, 65, 67 y 69 Punto I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que durante la celebración de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se adjudicó a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el objeto materia del presente contrato.

I. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **“EL MUNICIPIO”**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.

J. De conformidad con el artículo 269 fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, Tesorera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

L. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

A. Que mediante escritura pública número 53,580 cincuenta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonso, Notario Público número 130 ciento treinta de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituyó bajo la razón social **SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.**

B. Que ha otorgado su representación a la **C. ANDREA MORENO BARRAGAN**, quien acredita su carácter de Apoderada Legal, mediante la escritura pública 6,864 seis mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Mario Adrián Flores Topete, Notario Público número 95 noventa y cinco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

C. Que se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave: **SFG140702NQ7**.

D. Que es su intención prestar los servicios que se describen en el presente contrato con "EL MUNICIPIO", sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en el contenido del presente acuerdo de voluntades.

E. Que, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04-61/2024 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 3 de 19.

ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F. Que de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 13 trece de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

G. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.

H. Que conoce y domina totalmente el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases y junta aclaratoria de la Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

I. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en el “Anexo 1” Especificaciones de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

J. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, ubicado en calle Francisco Rojas González número 528, colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P 44600.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar a aquél los servicios profesionales materia del presente contrato.

A. Para efectos de precisión del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que los servicios profesionales constarán de manera enunciativa más no limitativa en la prestación del servicio de cobranza de obligaciones fiscales que provengan de impuestos, derechos y aprovechamientos, del área de apremios y padrón y licencias, así como el inicio, continuación y demás acciones legales inherentes a la prestación de dicho servicio, en beneficio de "EL MUNICIPIO", así como de su patrimonio municipal.

B. Que para efectos de cumplir con los ordenamientos legales y en virtud de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", lleve a cabo el cobro coactivo de los créditos fiscales que a la fecha estén determinados o sean determinables en representación de "EL MUNICIPIO", este se obliga a elaborar y entregar los gafetes de identificación a nombre de los abogados y empleados que llevaran a fin el cobro coactivo, habilitados con la facultades y legitimación a que se refieren las leyes adjetivas correspondientes.

Los servicios profesionales a prestar por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" consisten en lo

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 5 de 19.

G

Andica



siguiente:

- A. Contar con una base de datos compatible con el sistema interno de control, en el que se lleve un seguimiento y control de las cuentas asignadas.
- B. Realizar visitas domiciliarias para el cobro coactivo en términos de Ley.
- C. Desahogar en todas sus etapas el procedimiento de cobro coactivo.
- D. Rendir informes semanales de los domicilios no localizados.
- E. Retroalimentación diariamente mediante reporte de los requerimientos ejecutados el día anterior.
- F. Coadyuvar con la opinión técnica de la tramitación de juicios y recursos administrativos que emanen del servicio prestado.
- G. Presentar proyecto legal y constitucional del procedimiento que ejecutaran para cumplir con el servicio prestado.
- H. Contar con domicilio dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para resguardo de objetos embargados, en donde se responsabilicen en términos de Ley.
- I. Sujetarse a la supervisión de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO” y cumplir con las observaciones.

La prestación del servicio materia del presente instrumento se deberá realizar en los términos del “Anexo 1” Especificaciones, de las bases de Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como de la propuesta técnica y económica presentadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que las bases de licitación, sus anexos, la junta aclaratoria y el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, así como la propuesta técnica y económica presentadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios profesionales materia del presente contrato, un porcentaje del 18.50 % (dieciocho punto cincuenta por ciento) sobre el monto recuperado, antes del Impuesto al Valor Agregado, del monto total efectivamente pagado por los contribuyentes deudores

de las obligaciones fiscales que provengan de impuestos, derechos y aprovechamientos, como consecuencia directa de las notificaciones realizadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Esto es, el porcentaje señalado anteriormente, es respecto de todos los conceptos que integran la obligación fiscal efectivamente pagada, como la suerte principal y todos sus accesorios legales, a saber, recargos, multas y gastos de notificación. Ahora bien, si por alguna razón el cálculo del 18.50 % del monto efectivamente pagado de la contribución de que se trate excede el 100% del total de accesorios, el pago se ajustará a ese 100%. De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que el porcentaje correspondiente a la contraprestación a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es respecto del monto que contablemente se haya registrado como pago de la correspondiente de los impuestos, derechos y aprovechamientos.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que de manera semanal se hará una conciliación de las cuentas que fueron debidamente pagadas.

"LAS PARTES" acuerdan que el derecho de cobro de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se actualizará en el momento en el que los correspondientes impuestos, derechos y aprovechamientos sean efectivamente pagadas, independientemente de la forma de pago. Esto es, el hecho de que los contribuyentes realicen sus pagos mediante compensación, o mediante dación en pago, o mediante acreditamiento de derechos en virtud de un previo reconocimiento que el Municipio haya realizado a su favor, no afectará de ninguna manera el porcentaje y la forma a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"LAS PARTES" acuerdan que aquellos gastos que deban realizarse a fin de llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, tales como: emisión de certificados de libertad de gravamen, de diversos derechos, de publicaciones, etc., serán realizados, inicialmente, por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a quien posteriormente "EL MUNICIPIO" le reembolsará dichos gastos.

A fin de que "EL MUNICIPIO" reembolse los gastos de referencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comprobar la efectiva realización de éstos, mediante la presentación, ante la Tesorería Municipal, de la documentación idónea para tal efecto, como por ejemplo los comprobantes de pago de derechos emitidos por las dependencias e instancias públicas que intervienen en la formalización de los procedimientos administrativos de ejecución. "LAS PARTES" acuerdan no establecer una fecha o periodos de tiempo determinados en los que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que reúna la documentación comprobatoria necesaria para el reembolso de determinados gastos realizados para la prestación del servicio materia del presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 04-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 7 de 19.

Para el pago de la contraprestación respecto de los servicios descritos en el párrafo anterior, se deberá estar en las siguientes reglas. Estas reglas serán asimismo aplicables supletoriamente y en lo conducente para los servicios descritos:

A. Impuestos, derechos y aprovechamientos pagados. El pago se realizará únicamente respecto de impuestos, derechos y aprovechamientos efectivamente pagados como consecuencia de las notificaciones realizadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Esto es, “EL MUNICIPIO” no tendrá la obligación de pagar al prestador respecto de aquellas cuentas pagadas, pero no en virtud de las notificaciones realizadas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

B. Predios embargados. El pago de la contraprestación se realizará respecto del monto pagado por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, luego del remate del bien embargado. Esto es, cuando la obligación fiscal que dio origen a la incoación del procedimiento administrativo de ejecución sea pagada con el producto del embargo, conforme al artículo 302 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tomándose como referencia para el pago de la contraprestación el monto de la obligación fiscal efectivamente pagada en estos términos.

Ahora bien, en el supuesto de que el fisco municipal se adjudique los bienes embargados, conforme a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, de igual manera se tomará como referencia para el pago de la contraprestación a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el monto de la obligación fiscal que dio origen al correspondiente procedimiento administrativo de ejecución, pagada por el fisco municipal en cualquier forma que realice dicho pago.

En el supuesto que nos ocupa, “EL MUNICIPIO” también realizará un pago adicional a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, tomando en consideración el trabajo extraordinario que implica llevar a cabo un procedimiento administrativo de ejecución hasta la etapa de remate, así como los diversos beneficios que ello conlleva. Este pago adicional será por cada una de las siguientes diligencias que forman parte del procedimiento:

- Notificación del mandamiento de ejecución (determinación del crédito fiscal), y requerimiento de pago y embargo;
- Notificación del acuerdo en el que la Tesorería Municipal nombre perito para la práctica del avalúo del bien embargado, y que será rematado; y
- Notificación del acuerdo en el que se finque y apruebe el remate del bien embargado.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago adicional se causará únicamente respecto de las tres diligencias de embargo señaladas anteriormente, y que por cada una de ellas se pagará a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, una cantidad equivalente a la totalidad de los “gastos de ejecución” que se hubieren determinado conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del correspondiente.

Las partes acuerdan que si el pago por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos se realiza antes del remate del bien embargado, se pagará a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el porcentaje a que se refiere el primer párrafo de la cláusula SEGUNDA, así como la cantidad equivalente a la de los “gastos de ejecución” que se hayan determinado respecto de las diligencias que efectivamente se hayan llevado a cabo de las tres diligencias descritas en párrafos anteriores.

Para el pago de la contraprestación materia de la presente cláusula, deberá ser contra entrega de la factura fiscal correspondiente que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expida a “EL MUNICIPIO”.

El monto del porcentaje descrito con anterioridad corresponde a la **Partida 1**, misma que se encuentra debidamente descrita en el “Anexo 2”, Cotización, de las bases de Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como en la propuesta económica presentada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 90 (noventa) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

TERCERA.- DEL PROCESO PARA LA COMPROBACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

1. Por lo que respecta a la realización de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera, párrafo tercero inciso B.- “LAS PARTES” acuerdan que llevaran a cabo un

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 9 de 19.

Andrés B...
M



proceso coordinadamente, mediante los enlaces designados para tal efecto, que se sujetara a lo siguiente:

- A. "EL MUNICIPIO" proporcionara a EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una relación digital de los padrones de los créditos que serán asignados, cuyos titulares corresponden a contribuyentes deudores.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará un informe digital a "EL MUNICIPIO" respecto de las cuentas que éste le haya proporcionado en términos del punto anterior, de las que efectivamente haya elaborado la notificación. Así como de aquellas actividades que realice respecto de contribuyentes sobre los cuales se organicen y ejecuten actividades diferentes a la notificación de adeudos.
- C. Una vez que "EL MUNICIPIO" cuente con la información señalada en el inciso anterior, les cargará el concepto de "gastos de notificación" conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.
- D. La Dirección de Ingresos procederá a realizar una revisión a fin de determinar cuáles cuentas si fueron pagadas en virtud de la notificación de la realizada por personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismas que serán las únicas respecto de las cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haga acreedor al pago de contraprestación.
- E. "EL MUNICIPIO" informará al prestador cuales son las cuentas respecto de las cuales ha nacido su derecho al cobro de la contraprestación materia del presente contrato, esto es, aquellas cuentas que fueron pagadas por los contribuyentes deudores en virtud de las notificaciones realizadas por su personal.
- F. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO", ante la Tesorería Municipal de éste la factura correspondiente a la prestación de sus servicios profesionales, cumpliendo con los lineamientos marcados en el punto 5 inciso a de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".
- G. Una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya comprobado a satisfacción de "EL MUNICIPIO" la efectiva y debida prestación de aquellos servicios de los que presente una factura -en términos del punto anterior-, este se procederá a la realización del pago correspondiente.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan designar una vez firmado el presente contrato en un plazo no mayor a 30 días mediante escrito que será anexado al presente, enlaces a fin de que lleven a cabo de forma coordinada el proceso de comprobación estipulado en la cláusula anterior, así como todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven el presente contrato.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra obligado a absorber el costo que se origine de la emisión impresa de las actas de notificación, constancias de diligencialización, y aquella relacionada con el procedimiento coactivo; y, entrega para firma a el área requirente, o firma electrónica, de acuerdo a la asignación de expedientes y al plan de trabajo aprobado por la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO".

SIXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

La fecha programada para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución de los servicios profesionales establecido en la cláusula inmediata anterior.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO" los informes que ésta le requiera por conducto de su Titular o quien ella designe, debiendo solicitarlo a través de correo electrónico, vía telefónica o por escrito, así como a exigir que se entreguen a entera satisfacción del "EL MUNICIPIO" conforme a lo convenido en el presente contrato.

NOVENA.- ANTICIPO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad con el Punto 6.3, Anticipo, de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Andrés N. B. B. B. B.



Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) IVA incluido de la cantidad de \$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá de renovar y presentar cada año mientras dure la ejecución de los servicios, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO",
- b) Cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO", y
- c) Fianza.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

En cualquier caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula, de conformidad a lo establecido en el Punto 18 de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

DÉCIMA PRIMERA.- De otras Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. Ejecutar el servicio profesional de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar el trabajo única y exclusivamente por conducto de sus empleados, socio o dependientes sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer en su caso, los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad de treinta días naturales previos.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I. Si el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II. Si en el curso de los servicios se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES MENSUALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a entregar un informe mensual a la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO", enumerado las actividades realizadas en dicho periodo, estableciendo los cronogramas de actividades y objetivos cumplidos.

DÉCIMA TERCERA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de la Tesorería Municipal, durante la vigencia de este contrato, los documentos indispensables, expedientes, certificaciones y demás datos necesarios destinadas a cumplir con los servicios profesionales, objeto del presente contrato, que se encuentren con el estatus de deudores de créditos fiscales determinados o determinables, para ejercer el cobro coactivo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 13 de 19.



Handwritten signature and vertical text on the right side of the page.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud de la naturaleza de los servicios profesionales materia del presente contrato, de acreditarse que los servicios objeto del presente contrato se prestaron sin la debida diligencia y dedicación, o bien, se promovieron acciones y/o se presentaron promociones sin la adecuada preparación profesional que supongan un incumplimiento total y/o incumplimiento defectuoso, dará lugar a la obligación de resarcir los daños y perjuicios equivalentes al pago condenatorio al que haya sido acreedor “EL MUNICIPIO” y que se derive de alguno de los juicios a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Asimismo, si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General Jurídica de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-61/2021 “Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios profesionales, lo cual comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

A. Cuando se suspendan los servicios profesionales contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobado y a criterio de “EL MUNICIPIO” se relacionen directamente con el contrato.

B. Cuando la suspensión de los servicios profesionales se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación

como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad,

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Será causa de rescisión administrativa la no ejecución de los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, acordando "LAS PARTES" que podrá dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de acudir a ninguna instancia, dando aviso por escrito al domicilio señalado para recibir notificaciones de la contraparte, con 10 días de anticipación. De presentarse esta hipótesis, "LAS PARTES" de común acuerdo, determinarán si existen saldos pendientes a pagar a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o si bien, éste tiene la obligación de devolver algún pago que le haya hecho "EL MUNICIPIO" en razón de corresponder dicho pago a servicios no prestados efectivamente.

Además de lo estipulado en el párrafo anterior, será causa de rescisión del contrato, la NO notificación inmediata, en tiempo y forma por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL MUNICIPIO", de todos los acuerdos, resoluciones o cualquier actuación judicial que tengan término en días. En caso de no haber realizado dicha notificación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá una penalización correspondiente al 10 % (diez por ciento) respecto de la cantidad a pagar por concepto contraprestación en el presente contrato.

En cualquier caso que "EL MUNICIPIO" decida rescindir el presente contrato, si existieren pagos pendientes a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá liquidar dichos pagos pendientes en un plazo no mayor a 10 días naturales, siguientes a aquél en que notifique la rescisión. En caso de no liquidarse dichos pagos en ese plazo, causará un interés moratorio de 4 % (cuatro por ciento) mensual, sobre saldos insolutos.

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a rescindir el presente contrato, en caso de que "EL MUNICIPIO" dejé de cubrir en tiempo y forma cualesquiera de los pagos acordados en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato.

DECIMA NOVENA. - RENUNCIAS

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", renunciará a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá rescindirse administrativamente, si no es mediante causa justificada y derivada

del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

VIGESIMA. - INDEMNIZACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, servidores públicos, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción, legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios profesionales de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial.

"LAS PARTES" comunican la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmita por "EL MUNICIPIO" con motivo de la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL 0M-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local OM-61/2021 "Prestación de Servicios de Despachos de Abogados Externos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como en la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad, en dos tantos, el día 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Andrea Moreno Barragan
C. ANDREA MORENO BARRAGAN

Apoderada Legal de
SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

"EL MUNICIPIO"

[Signature]
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

[Signature]
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

[Signature]
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

[Signature]
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la supervisión,
control y Ejecución del gasto.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-61/2021 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESPACHOS DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOLUCIONES FISCALES Y GESTIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES, S.C.

Página 19 de 19.